

CUADRO COMPARATIVO DECRETO DE URGENCIA N° 44-2019

Seguridad y salud en el trabajo

DECRETO LEGISLATIVO 688 SEGURO DE VIDA LEY	DECRETO DE URGENCIA
<p>Artículo 1.- El trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo. Sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador.</p> <p>El seguro de vida es de grupo o colectivo y se toma en beneficio del cónyuge o conviviente a que se refiere el artículo 321 del Código Civil y de los descendientes, sólo a falta de éstos corresponde a los ascendientes y hermanos menores de dieciocho (18) años.</p>	<p>Artículo 1.- <u>El trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de la relación laboral.</u></p> <p>El seguro de vida es de grupo o colectivo y se toma en beneficio del cónyuge o conviviente a que se refiere el artículo 321 del Código Civil y de los descendientes; sólo a falta de éstos corresponde a los ascendientes y hermanos menores de dieciocho (18) años.</p>

Nota: Esta modificación normativa entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del reglamento que se emita para regular esta materia.